



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ESTUDIO DEL SECTOR (ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

1.- ANÁLISIS DEL MERCADO

Para el análisis del sector se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015- Subsección 6- Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales.

La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

INFORMACIÓN DEL SECTOR

PERSPECTIVA LEGAL: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007¹ artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)” (subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

¹Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PERSPECTIVA COMERCIAL: El artículo 1 del Decreto 410 de 1971- Código de Comercio establece: artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: artículo 23. Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

PERSPECTIVA FINANCIERA: Por tratarse de un servicio que va a ser prestado por una persona natural que no está obligada a llevar y reportar estados financieros, no le es aplicable este aspecto.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: “*De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa (...)*” Por lo tanto, esta perspectiva no aplica.

2-. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El Artículo 98 de la Ley 270 de 1996, definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se encuentra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, como pilar de la materialización de las políticas de administración de justicia, fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a sus lineamientos.

El artículo 95 de la Ley 270 de 1996 “TECNOLOGIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA” señala que: “*El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (...)*”

En desarrollo del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha hecho múltiples esfuerzos por modernizar el servicio de la administración de justicia a través del uso de la tecnología. En 2002 puso en funcionamiento el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), en su versión cliente-Servidor, que opera en cerca de 2.500 despachos. Más adelante en 2016, puso en funcionamiento una versión web de este sistema que opera en cerca de 1.000 despachos. En los últimos años, la Rama Judicial ha adelantado algunos pilotos y pruebas de concepto de expediente electrónico en diferentes jurisdicciones, especialidades y para algunos trámites judiciales específicos.



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Así mismo, los planes sectoriales de la Rama Judicial han reflejado ese esfuerzo de vinculación de la tecnología a la administración de justicia. El Plan Sectorial de la Rama Judicial 2011-2014 *Hacia una justicia eficiente*², un propósito nacional, en el objetivo específico No.2 fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, indicó que para mejorar la oportunidad y capacidad de respuesta de la Administración de Justicia debía, entre otras acciones, adecuarse la arquitectura judicial con Tecnología de la Información y la Comunicación, proponiendo una política de “Modernización de la Infraestructura Tecnológica, acorde con los cambios en el sistema judicial para disponer de una cobertura adecuada en Hardware, software, aplicativos especializados y sistemas de comunicación para el sistema judicial escrito y oral mediante la introducción del expediente digital, la notificación electrónica en el trámite procesal, así como para la descongestión judicial y la desconcentración de despachos en la gestión en las especialidades laboral, civil, de familia, de menores, y en las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Disciplinaria y Constitucional, en la especialidad penal, penal de adolescentes, penal especializada, justicia y paz y penal ley 600 en cada nivel de competencia”.

En este sentido, cobra especial posición dentro del Plan de Digitalización, la integración de los esfuerzos y productos de la digitalización de expedientes, con la articulación (posterior y corto plazo) en un medio controlado, es decir un repositorio de documentos digitales, integrado, no sólo por el documento físico transformado, sino por todos los demás documentos que hacen parte del proceso como los almacenados en discos, o nubes de almacenamiento, unido y orquestado a través de una aplicación de administración de documentos con un motor de generación y administración de llaves para garantizar la seguridad de la información, la consulta y disposición de los documentos en el proceso judicial.

La digitalización de los procesos judiciales se convierte en un proceso estratégico en la transformación digital de la Rama Judicial, brindando herramientas para una mayor productividad y seguridad en el manejo de la información. Lo anterior, entre otros aspectos acorde con los pilares del plan sectorial de desarrollo de la Rama 2019 – 2022 (Misión) que propende por la gestión efectiva de los procesos judiciales y el mejoramiento de servicios y procesos de manera novedosa y creativa enmarcados dentro del pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital.

Respecto a la digitalización en el Consejo de Estado, este ha sido adelantado desde la Secretaría General de Consejo de Estado. Para ello, internamente se realizó una redistribución de funciones en el personal, de forma tal que le permitieran atender las labores del día a día, mientras se trabaja arduamente en la digitalización de acciones constitucionales y hojas de vida que son administradas desde esta dependencia. Como resultado de este gran esfuerzo se digitalizaron cerca de tres mil (3.000) procesos y más de mil (1.000) documentos administrativos asociados al personal.

Teniendo en cuenta que en el Consejo de Estado, no existe personal suficiente para la ejecución de las actividades puntuales derivadas de la necesidad descrita, como lo certifica el director de la Unidad de Recursos Humanos, para efectos del presente proceso de contratación, y que las actividades sobrepasan las funciones a cargo de los servidores con que cuenta la Corporación, se verifica la necesidad de obtener los servicios de apoyo a la

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3188226/23653436/Plan+Sectorial+2011+-+2014.pdf/6e7cc2a9-7d80-46da-9043-d42d892e8391>



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

gestión que permitan contar con los resultados esperados, por lo que la Corporación, propone la hoja de vida de EDWARD SEBASTIAN MORA GONZÁLEZ, con el fin de que desde su conocimiento y experiencia permita el logro de las metas propuestas.

4-. ANÁLISIS DE PRECIOS y DEL MERCADO

Para determinar el costo del servicio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, se efectuó revisión histórica de valores de contratos similares ejecutados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en vigencias anteriores y presente.

El Consejo Superior suscribió en las vigencias 2019, 2020 y 2021, con objeto semejante al que se pretende contratar como se relaciona en la siguiente tabla:

Proceso / Contrato No.	Objeto	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución
36 de 2019 / 097 dic 2021	Organización y estructuración digital de los expedientes en gestión para la Corte Suprema de Justicia en las salas Laboral, Penal, de Instrucción y Civil.	1.658.759.199	145 días
CD-053-2020/053 de 2020	Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la División de Asuntos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos en los temas relacionados con la organización, actualización, archivo y digitalización de documentos, hojas de vida, prestaciones sociales, nómina, de los servidores judiciales de la Dirección Ejecutiva, del CSJ, y de las Altas Cortes.	\$19.500.000	6 meses
CD 32 DE 2019/ 32 de 2019	Prestar los servicios profesionales para dirigir la estructuración, diseño funcional, elaboración de estudios previos y términos de referencia para la construcción y revisión del nuevo aplicativo de nómina y sus módulos complementarios, digitalización de hojas de vida y respuesta de derechos de petición y recursos.	\$ 77,500,000	144 días
CD 33 DE 2019/ 33 de 2020	Prestar los servicios profesionales en la asesoría y apoyo jurídico para la estructuración y diseño funcional, requeridos para la elaboración de estudios previos y demás documentos orientados a la construcción y revisión del nuevo aplicativo de nómina y sus módulos complementarios, digitalización de hojas de vida y repuesta de derechos de petición y recursos	\$ 44,482,685	5 meses

De la información anterior es posible inferir que el Consejo Superior ha celebrado contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para cumplir con las actividades del objeto en mención.

Para calcular el valor del presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

- (i) El objeto del contrato a realizar implica conocimiento y experticia en las actividades que se tratan para “Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la digitalización de los expedientes de los procesos judiciales y/o documentos del Consejo de Estado”.
- (ii) El tipo y complejidad de las obligaciones a desarrollar en virtud de la ejecución del contrato referente al alistamiento de 84 expedientes, garantizando la aplicación de las técnicas establecidas por la coordinación del proyecto, los cuales deberán entregarse. -Revisar, verificar y controlar la estructura del expediente, garantizando su integridad durante la manipulación de los mismos. -Cumplir con los tiempos de entrega semanales establecidos para la coordinación del proyecto. -Migrar la información de mínimo 84 expedientes previo escaneo e indexación realizada por el grupo de profesionales.
- (iii) El perfil académico que permita la correcta ejecución de las obligaciones: La Persona a contratar debe acreditar como mínimo título de bachiller o técnico o tecnólogo.
- (iv) La experiencia específica de mínimo (6) meses en el manejo de expedientes o digitalización de expedientes o manejo de herramientas ofimáticas o tablas de valoración documental, que debe tener el contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- (v) Teniendo en cuenta el marco normativo que regula este tipo de contratos, los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos, el valor de los contratos similares celebrados por la entidad recientemente, el objeto y plazo del contrato a celebrar, la relevancia que el servicio tiene para el Consejo de Estado, se concluye que su valor asciende a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.497.864), incluido IVA, impuestos, gravámenes y retenciones a los que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Revisado el histórico de contratación en la entidad, se encuentran entre otros los contratos con objeto similar No. 32, 33 de 2019, 53 de 2020 y 97 de 2021, que nos dan la referencia de valor y perfil para las actividades que se pretenden desarrollar en el presente contrato, como sustento para la realización del presente estudio del sector, el cual es insumo de los estudios previos de la contratación a través del análisis de los contextos económico, técnico y regulatorio, que permita evidenciar si el presupuesto asignado para el objeto de este contrato está acorde con los factores analizados.

El señor EDWARD SEBASTIAN MORA GONZÁLEZ presenta propuesta en los siguientes términos:

Nombre de la contratista	Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono	Propuesta honorarios mensuales
--------------------------	----------------	--------	-----------	----------	--------------------------------



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

EDWARD SEBASTIAN MORA GONZÁLEZ	1.013.683.379	Bogotá D.C	CL 48- C No. 27 63 SUR.	3008704255	\$5.248.932
-----------------------------------	---------------	---------------	-------------------------------	------------	-------------

Teniendo en cuenta el marco normativo que regula este tipo de contratos, los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos, el valor de los contratos similares celebrados por la entidad recientemente, el objeto y plazo del contrato a celebrar, la relevancia que el servicio tiene el Consejo de Estado, se concluye que su valor asciende a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.497.864).

5.- VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El valor del presente contrato asciende hasta por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.497.864)**, incluidos costos, impuestos, gravámenes y retenciones a los que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a razón de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.248.932) mensuales o fracción de mes a razón de \$174.964,40 por cada día.

Anexo:

Propuesta presentada por EDWARD SEBASTIAN MORA GONZÁLEZ

Proyectó: Grupo estructurador